

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 227/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Verónica Torres Rebollar, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.	20409

Documentales depositadas el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, y dado que las Ministras integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno, por proveído de treinta de diciembre de dicha anualidad, admitieron a trámite la controversia constitucional al rubro citada, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, respecto de la impugnación de la resolución de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa de la referida Entidad Federativa, en el expediente número **TJA/1ªS/65/17**, en la que se ordenó la destitución de la Síndica del citado Municipio; asimismo, con fundamento en el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desechó la demanda de controversia constitucional, respecto de la impugnación de los artículos 11, fracción V, y 91, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, esto, por presentarse fuera de los plazos previstos en citado artículo 21 de la Ley Reglamentaria y, por no tratarse del primer acto de aplicación de las referidas disposiciones legales; y, además, se reservaron proveer lo conducente al turno de este asunto, consecuentemente, se provee:

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**, asimismo, considerando que la presente controversia constitucional tiene conexidad con las diversas **101/2021** y **174/2021**, promovidas ambas por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en las que se impugnan actos de contenido igual o similar, **túrnese este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2021

Esto, fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, incisos b) y d³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la [sic] Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **227/2021**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/01/2022T17:12:29Z / 10/01/2022T11:12:29-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	c6 f2 1b 7a 96 61 b1 4b 92 d2 86 8f 4a 72 ce 3e b5 67 75 06 33 24 b9 a9 52 71 ac df 11 df 3e a1 bf 3d 86 e7 2e c1 25 da 01 30 fe 3a e0 30 f9 13 e9 86 f9 95 be a3 ad dd 31 89 50 1f b3 97 35 f4 0e fc 1e b2 dd ca 1c 95 d7 77 5b 2e c1 a1 4e da 64 fb 80 dc a1 a2 a9 79 0f 15 fe bf 03 c0 0d f1 ac 86 6f af fc 19 1c cc 63 1a b5 87 45 ce 2b bc e3 06 93 25 8c aa c2 63 6a 60 0e 4e c9 36 9e 0d d2 fc 19 28 76 10 ef ee 4a 77 1b ef 0a 8a 58 bf d6 58 05 dc 1f 2b ae ee 2f fd 67 0c cb b6 a3 a0 05 17 82 08 65 ac 2f af 16 5e 36 ef 31 95 4d 51 d9 79 b6 88 12 a0 7d d0 50 9f bf dd 33 18 78 fa da 28 7e 13 7b d9 54 5f 3b f2 ba 2e a8 d5 53 97 ff f1 15 97 dd 51 3e f7 d8 31 fa e3 f4 e5 c0 3b f0 0d c4 9f 6e f7 98 7a b5 1c 9d 4b 97 85 ab 31 b2 37 86 3f 41 2a 8b 8e 78 ee 02 4b 84 b1 66 57				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/01/2022T17:12:29Z / 10/01/2022T11:12:29-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/01/2022T17:12:29Z / 10/01/2022T11:12:29-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4348397				
	<i>Datos estampillados</i>	D9F5B7BB1CC35511726C210A87307100366C43A7500671A44CB81648E428288D				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/01/2022T21:40:28Z / 04/01/2022T15:40:28-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	02 eb 44 7f 4d a8 3d be 3a a8 76 e1 a5 cd 70 24 12 1d 75 e0 0f 05 db b1 9e fd 77 76 c3 63 e9 cf df 2a bf da 70 d0 54 d5 aa a6 88 16 1b 08 2c 47 c2 11 07 dc 9c fa 15 1d e6 73 d2 fc e4 35 1e 46 5c 28 9d 28 b3 60 5e a0 d6 27 35 fa 03 a7 0b 9a 9c f5 cb 25 3b 55 bc f5 ae 18 42 04 be 3d 48 ea 54 46 a5 90 06 e6 08 3f 4a 45 d3 6c 03 64 4d 3a 2d a0 b2 6a 92 76 ea 08 c4 7b a0 e4 db 9b 14 a0 72 a3 00 27 0b 39 4b ae 78 f2 cd 05 8a 66 8e 18 49 b3 e8 86 99 a5 18 20 aa 12 20 a2 8c 25 8a 47 2e b8 5e d0 15 75 c5 65 84 bf ac 71 c2 b1 f1 53 e5 73 0c b5 87 d7 a4 2a 7d 9e 81 2e f0 22 c6 69 b7 df 66 f7 6c 72 e4 fa cf 90 7d 98 17 fa b1 ff a3 64 ce 1d 18 45 9f 03 42 94 25 ff 12 75 48 de 5f 8b 0c 46 33 f1 87 c4 1f 01 d6 02 de a4 fe 7a b7 78 b9 b7 65 92 5f 23 af a4 77 fc f5 96 da be				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/01/2022T21:40:28Z / 04/01/2022T15:40:28-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/01/2022T21:40:28Z / 04/01/2022T15:40:28-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4337325				
	<i>Datos estampillados</i>	8977DF356CBB4C13BE1D10171E587F838D203B30154E871962C5E2DDCF86B4AE				